



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 473

Chiriguana, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE WILMAR CABARCA ORTIZ  
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00215-00.**

Observada la actuación procesal, no se avizora la comparecencia al proceso de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, ni la notificación de SINTRAMANPOWER; razón por la cual, se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y su comparecencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir en debida forma la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y SINTRAMANPOWER.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e6b2b8e34a658e67be164c994e684f46167a2f349627863e0038e82cbe5a3**  
Documento generado en 27/05/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>